



## Aviso e Instrucción de Compensación de Trabajadores de Oklahoma para Empleados y Trabajadores

CC Form-1A  
Para notificar a la presente a todos los empleados de esta empresa que tienen derecho a los beneficios de la Ley de Compensación para Trabajadores Administrativos que este empleador ha cumplido con todas las reglas de la Comisión de Compensación de Trabajadores y que este empleador ha asegurado el pago de compensación a todos los empleados y sus dependientes en conformidad con la Ley. Asimismo, se notifica a todos los empleados que este empleador proporcionará primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de fisioterapia, podología, odontológica, y enfermería, medicina, medicina y otros aparatos que sean razonablemente necesarios en relación con la lesión sufrida por el trabajador, así como los pagos de compensación a cualquier empleado lesionado o que dependientes conforme a lo dispuesto por la ley.

Cualquier empleado que haya sufrido una lesión indemnizable amparado por la Ley de Compensación para Trabajadores Administrativos tiene derecho a los servicios de rehabilitación vocacional, esto incluye la capacitación e inserción laboral si el empleado ya no puede realizar el trabajo para el cual tuviese formación o experiencia previa como consecuencia de la lesión.

La Comisión de Compensación de Trabajadores de Oklahoma cuenta con una División de Asesoría para proporcionar información a los trabajadores lesionados, empleados y otras personas interesadas.

Existe la posibilidad de mediación para ayudar a resolver disputas de compensación para ciertos trabajadores. Para obtener más información, llame a la División de Consejería al 405-522-5308 o al número gratuito (dentro del estado) 855-291-3612.

Firma del Empleador  
Nombre y Dirección del Asegurador  
Fecha de Vencimiento de la Póliza de Seguro  
(No aplicable a los empleadores autorizados para auto-seguros)

### Responsabilidades del empleado en caso de sufrir una lesión relacionada trabajo

Dejar inmediatamente o defectado por trauma acumulativo o una enfermedad profesional que surja del empleo y en el transcurso de un desempeño, por lo que sea, el empleado debe notificar al empleador inmediatamente. Si este empleado es una sociedad, sea una indemnidad a cualquier socio. Si este empleado es una corporación, la notificación se hará a cualquier agente o funcionario de la corporación autorizada a recibir la notificación. Se notificará también a la persona a cargo de los registros en el lugar de operaciones donde se haya producido la lesión. De no haber notificado verbalmente o por escrito al empleador dentro de los treinta (30) días, el reclamo de indemnización puede prescribir de forma definitiva.

El empleado puede presentar un reclamo de indemnización ante la COMISIÓN DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES por una lesión accidental, muerte, trauma acumulativo o enfermedad profesional o enfermedad accidental que ocurre EL 1 de febrero de 2014. O DESPUÉS. Este empleador debe suministrar los formularios para presentar un reclamo de compensación, y también se encuentran disponibles en la Comisión de Compensación de Trabajadores. Los formularios se encuentran publicados en el sitio web de la Comisión, www.wcc.ok.gov.

El reclamo de compensación debe ser presentado ante la Comisión en el plazo fijado por la ley y prescrito para siempre. En virtud de la Ley vigente al partir del 28 de mayo de 2019, los reclamos de indemnización por cualquier lesión accidental se deben presentar a partir de la fecha de la lesión; si el empleado ha recibido beneficios bajo el Título 85A por la lesión, será (8) meses desde la fecha de la última emisión de dicho beneficio; si reclamo de muerte debe presentarse dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de la muerte; los reclamos de indemnización por males o enfermedades profesionales se deben presentar dentro de los dos (2) años transcurrido a partir de la última exposición particular; y los reclamos de indemnización por trauma acumulativo se deben presentar dentro de un (1) año transcurrido a partir de la fecha de la lesión. Si no se proban los reclamos de indemnización adicional a menos que sean presentados dentro de un (1) año transcurrido a partir del último pago de compensación por discapacidad o dos (2) años desde la fecha de la lesión, el período que sea mayor.

Los reclamos de indemnización por lesiones, muerte, trauma acumulativo o males o enfermedades profesionales accidentales que ocurren ANTES del 1 de febrero de 2014 se pueden presentar ante el TRIBUNAL DE RECLAMOS EXISTENTES DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR y estarán sujetos a diferentes requisitos de notificación de la lesión y distintos plazos para presentar reclamos y los requeridos para los correspondientes a lesiones accidentales, muerte, trauma acumulativo o males o enfermedades profesionales que ocurren a partir del 1 de febrero de 2014. El cumplimiento de los requisitos aplicables para reclamos puede resultar en la prescripción definitiva del reclamo. Póngase en contacto con el Tribunal de Reclamos Existentes de Compensación al Trabajador para obtener información adicional.

### Responsabilidades del Empleador

El empleador debe proporcionar a los empleados primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, de fisioterapia, podología, odontológica, así como servicios de enfermería, medicina, medicina y otros aparatos que sean razonablemente necesarios en relación con la lesión sufrida por el empleado. Esto es aplicable al cuidado de todas las lesiones e indemnidades que surjan del empleo y el transcurso de su desempeño, independientemente de su carácter. El empleador o su representante, USERRA evitar, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de recepción de la notificación o el conocimiento de la muerte o lesión que resulte en pérdida de tiempo más allá del turno o atención médica fuera del lugar de trabajo del empleado lesionado, un informe sobre esto a la Comisión de Compensación de Trabajadores, a través del Interchange Electrónico de Datos, como se especifica en las reglas de la Comisión.

Se invalidará cualquier acuerdo hecho por un empleado para aceptar cualquier porción de la prima pagada por el empleador o a su operador, fuera de prestaciones o departamento mantenido por el empleador con el fin de indemnizar o proveer servicios y suministros médicos, tal como lo requieren las leyes de compensación de los trabajadores. Cualquier empleador que realice una deducción del pago de cualquier empleado con derecho a prestaciones en virtud de las leyes de compensación de los trabajadores para valores propuestos será culpable de un delito menor.

Se invalidará cualquier acuerdo hecho por un empleado para renunciar a los derechos y beneficios de compensación de trabajo.  
Toda persona que cometa fraude de compensación del trabajador, será culpable, de ser condenado, de un delito grave cuando con pena de prisión, una multa o ambas.

Comisión de Compensación de Trabajadores  
1915 North Stiles Avenue Suite 211  
Oklahoma City, Oklahoma 73105-4510  
Tel. 405-522-5308 (OKC)  
918-296-3732 (TL)  
Línea gratuita (dentro del estado)  
855-291-3612  
Sitio Web • www.wcc.ok.gov

Este aviso debe ser publicado y mantenido por el empleador en uno o más lugares visibles en el lugar de trabajo.

## LA LEY DE OKLAHOMA PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO POR RAZA, COLOR, RELIGIÓN, ORIGEN NACIONAL, DISCAPACIDAD, EDAJ, SEXO O INFORMACIÓN GENÉTICA

La discriminación legal es el empleo ocurre cuando un solicitante de empleo o un empleado recibe un trato menos favorable que los demás a causa de su raza, color, religión, sexo (que incluye el embarazo), origen nacional, edad, discapacidad o información genética con respecto a los términos, condiciones o privilegios en el empleo, tales como, pero no limitado a la contratación, el ascenso, traslado, salario, beneficios, disciplina, despido, cese o reintegración.

La discriminación legal incluye el acoso por razón de su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, discapacidad, o la información genética. El acoso sexual incluye la solicitud de favores sexuales o cambio de conducta o denegar términos, condiciones o privilegios favorables de empleo, o la amenaza de tomar acciones contra su empleo en respuesta al rechazo de la solicitud de favores sexuales.

La discriminación legal incluye represalias contra una persona porque él o ella se ha quejado a una práctica discriminatoria, o porque él o ella ha presentado un escrito de queja, una queja, o haya testificado, acusado o participado en una investigación, procedimiento o acción relacionado con la discriminación.

Si usted cree que ha sufrido discriminación legal en el empleo, puede presentar una queja ante el Oklahoma Attorney General  
Office of Civil Rights Enforcement  
15 W. 6th Street, Suite 1100  
Tulsa, Oklahoma 74119  
(918) 581-2924  
http://www.ok.gov/ago

Los formularios de queja están disponibles en la página web de la Fiscalía General de Oklahoma. La presentación de una queja ante la Oficina de Derechos Civiles es un requisito previo a la presentación de una demanda en el juzgado, pero no entra en conflicto con, ni afecta a cualquier otro derecho que usted pueda tener en virtud de las leyes estatales o federales, ordenanzas locales, políticas o procedimientos de su empleador, o en virtud de un acuerdo de negociación colectiva.

Para ejercer su derecho a establecer medidas legales ante el juzgado, debe presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles dentro de los 180 días del último acto presunto de discriminación.  
1 Título 25, Ley de Oklahoma, Sección 1302

## BENEFICIOS DEL SEGURO DE DESEMPEÑO

Si pierde su trabajo o si trabaja menos de tiempo completo y recibe menos de su salario de tiempo completo, puede tener derecho a recibir beneficios del Seguro de Desempleo (UI). Puede obtener una copia gratuita de "Asistencia de desempleo para desempleados: cómo solicitar el seguro de desempleo" visitando el sitio web de la Comisión de Seguridad de Empleo de Oklahoma en [www.oklahoma.gov/ese/index.html](http://www.oklahoma.gov/ese/index.html). Este documento explica sus derechos y cómo presentar un reclamo de seguro de desempleo (UI).

El proceso de presentación de reclamos de desempleo se realiza en línea en [www.oklahoma.gov/ese/index.html](http://www.oklahoma.gov/ese/index.html). Si tiene preguntas o necesita ayuda, puede comunicarse con el Centro de Servicio de la Comisión de Seguridad de Empleo de Oklahoma al (405) 525-1500 o visitar una oficina de OKlahoma Works. Para encontrar su oficina más cercana, vaya a <http://oklahoma.gov/ese/index.html>.

EMPLEADORES: Es requerido por la Sec. 2-502 de la Ley de Seguridad en el Empleo de Oklahoma que debe publicar y mantener este aviso en lugares de fácil acceso para las personas que trabajan para usted. Se pueden obtener copias de la Comisión de Seguridad de Empleo de Oklahoma en línea en [www.oklahoma.gov/ese/index.html](http://www.oklahoma.gov/ese/index.html) o por correo electrónico a [oklahoma@oklahoma.gov](mailto:oklahoma@oklahoma.gov).

OKLAHOMA  
Office of Human Resources  
1-888-265-5373  
www.labor.ok.gov  
(918) 06-17-2021

## Sus derechos según la Ley de Salario Mínimo de Oklahoma

40 O.S. § 197.1 et seq.

¿QUÉ ES UN EMPLEADOR?  
40 O.S. § 197.4 (b) - "Empleado" es toda persona empleada por un empleador pero no incluye: (1) A una persona empleada en una granja, que trabaja para otra persona, en conexión con el cultivo de la tierra, o en conexión con el sembrado y la cosecha de algún producto agrícola, incluyendo la siembra, riego, alimentación, cuidado, capacitación y gestión, conservación, mejora o mantenimiento de la granja y sus herramientas y equipos.  
(2) Toda persona empleada en servicio doméstico en o cerca de una vivienda privada.  
(3) Toda persona empleada por el gobierno de Estados Unidos.  
(4) Toda persona que trabaja como voluntario en una organización de caridad, religiosa o sin fines de lucro.  
(5) Toda transportista o proveedor de servicios.  
(6) Todo empleado de alguna empresa de transporte sujeta a las normas de la Parte I de la Ley de Comercio Interestatal.  
(7) Cualquier empleado de cualquier empleador que se suscribió a las prestaciones de cualquier Estudiante, Autor Federado del Trabajo Activo o cualquier Ley Federal del Seguro y la Renta sobre vivienda o dispositivo de ahorro en subsidio; y que paga el salario mínimo bajo las provisiones de este acto.

¿CUAL ES LA PENAL CIVIL POR VIOLACIONES?  
40 O.S. § 197.8 - El Comisionado, luego de una investigación, presentará recomendación sus conclusiones por escrito en los que se refiere a si el empleado tiene derecho a recibir, según lo virtud de esta ley, sea responsable de duplicar el monto total de su salario del empleado, menos todo monto retenido pagado a tal empleado por parte del empleador, y de los costes judiciales y los honorarios razonables de los abogados tal como lo permite el tribunal, que en ningún caso serán menores a Cien Dólares (\$100.00). Todo acuerdo entre tal empleado y el empleador que trata por una cantidad menor al salario no constituirá una defensa de tal acción.  
El pago por parte del empleador y la aceptación por parte del empleado de los montos determinados por el Comisionado deberán abarcar el pago de toda responsabilidad futura con el empleado en el que se refiere a salarios reclamados por parte del empleador por el período en que el empleado tuvo una relación laboral con el empleador.  
40 O.S. § 197.9 - Todo empleador que la justicia de la jurisdicción competente determine que ha pagado salario menor a los que el empleado tiene derecho a recibir, según lo virtud de esta ley, será responsable de duplicar el monto total de su salario del empleado, menos todo monto retenido pagado a tal empleado por parte del empleador, y de los costes judiciales y los honorarios razonables de los abogados tal como lo permite el tribunal, que en ningún caso serán menores a Cien Dólares (\$100.00). Todo acuerdo entre tal empleado y el empleador que trata por una cantidad menor al salario no constituirá una defensa de tal acción.

¿CUAL ES LA SANCION PENAL POR VIOLACIONES?  
40 O.S. § 197.13 - Todo empleador, o el funcionario o agente de toda corporación, que paga o acordó pagar a un empleado un salario menor a la tasa de compensación que establece esta ley, al dictarse la condena, será culpable de una falta menor y será sancionado con una multa de no más de Cuarenta Dólares (\$40.00), o con prisión en la cárcel del condado durante no más de seis (6) meses, o con ambas cosas, multa y encarcelamiento.

¿QUÉ ES UN EMPLEADOR?  
40 O.S. § 197.4 (b) - "Empleado" hace referencia a toda persona, sociedad, asociación, corporación, cooperativa empresarial o toda persona o grupo de personas, que contratan a una persona empleada en tiempo completo o equivalente en cualquier ubicación o sede única, siempre y cuando, sin embargo, si un empleador tiene menos de diez empleados o tiempo completo o equivalente en cualquier ubicación o sede única por cada línea de actividad comercial en un área de sede de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) anuales, tal empleador no estará sujeto según las disposiciones de esta ley. Esta ley no se aplicará a empleadores sujetos a la Ley de Normas Laborales Justas de TOS, según enmendada, y se pagará el salario mínimo según las disposiciones de esta ley, tampoco a empleadores cuyos empleados estén exentos.

¿CÓMO MANERA AFECTAN LOS UNIFORMES EL SALARIO MÍNIMO?  
40 O.S. § 197.17 - Los establecimientos comerciales que entregan uniformes a sus empleados pagados del salario mínimo en un monto similar al costo razonable de la entrega de tales uniformes.

OKLAHOMA Departamento de Trabajo  
Leslie Osborn  
Comisionado del Trabajo

Salario Mínimo del Estado  
\$7.25 por hora  
Efectivo julio 24, 2009

AVISO  
La ley estatal obliga a los empleadores que within este póster de manar tal que está a vista de todos los empleados en cada establecimiento bajo control del empleador. Será legal emplear a trabajadores en cualquier industria u ocupación dentro del Estado de Oklahoma bajo condiciones de trabajo perjudiciales para su salud o moral y será ilegal emplear a trabajadores en toda industria dentro del Estado de Oklahoma con condiciones que sean adversas para su mantenimiento. Escrito de otro modo que la dispensa La Ley del Salario Mínimo de Oklahoma, cualquier empleador dentro del Estado de Oklahoma pagará a un empleado un salario menor al mínimo federal actual por todos los horas trabajadas.

3017 N. Stiles, Suite 100, Oklahoma City, OK 73105 • Teléfono 405-521-6100  
Número gratuito 1-888-265-5353 • Fax 405-521-6018 • [www.ok.gov/odt](http://www.ok.gov/odt)

## SUS DERECHOS BAJO LA LEY DE OKLAHOMA USERRA

LA LEY DE DERECHOS DE EMPLEO Y REEMPLEO DE LOS SERVICIOS UNIFORMADOS DE OKLAHOMA

USERRA de Oklahoma, 44 O.S. § 4300 et seq., protege los derechos laborales de las personas que, voluntaria o involuntariamente, dejan sus puestos de trabajo para realizar el servicio militar en las fuerzas militares del estado de Oklahoma. USERRA también prohíbe que los empleadores discriminen a sus miembros actuales y pasados de las fuerzas militares del estado de Oklahoma para los solicitantes de las fuerzas militares del estado de Oklahoma.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.

Los derechos enumerados aquí pueden variar según las circunstancias. 44 O.S. § 4304 requiere que los empleadores notifiquen a los empleados sobre sus derechos bajo USERRA de Oklahoma, y los empleadores pueden cumplir con este requisito mostrando el tolo de este aviso donde habitualmente coloca los avisos para los empleados.